

AVISO No. 820

09 Octubre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ROSALBA MARIN LOTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10748 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA ROSALBA MARIN LOTERO**

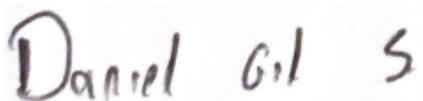
Dirección del predio: **URBANIZACION MANANTIALES ETAPA 2 MANZANA H CASA 8
ATRAS**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 09 Sept de 2023

Señor (a):

MARIA ROSALBA MARIN LOTERO

Dirección de notificación: **URBANIZACION MANANTIALES ETAPA 2 MANZANA H CASA 8 ATRAS**

Matricula: **137480**

Armenia, Quindío

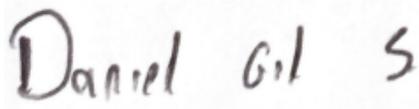
ASUNTO: Notificación por Aviso 820 - **RESOLUCION PQRDS 10748 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 820 - RESOLUCION PQRDS 10748 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 10748

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No.2023PQR642994 MATRICULA 137480

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA ROSALBA MARIN LOTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No.2023PQR642994**, respecto al predio ubicado en **URBANIZACION MANANTIALES ETAPA 2 MANZANA H CASA 8 ATRAS**, identificado con **Matrícula 137480**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URBANIZACION MANANTIALES ETAPA 2 MANZANA H CASA 8 ATRAS**, identificado con **Matrícula 137480**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra pendiente de pago por el valor de \$2.087.400,00 en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, atendiendo a su petición, se puede evidenciar en el sistema de información de la entidad que en las visitas de verificación realizadas al predio identificado con **Matrícula 137480**, las cuales se llevaron a cabo los días 31 Agosto y el 7 de septiembre de 2023, respectivamente encontrando lo siguiente:

LECTURA 933 PREDIO SOLO MEDIDOR REGISTRA POR POSIBLE FUGA (**PRIMER VISITA**)

LECTURA 970, NUMERO DE PERSONAS 1, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES (EN VISITA REALIZADA EL 31 DE AGOSTO SE PUEDE VERIFICAR FUGA EN EL MEDIDOR Y SE LE CIERRA L LLAVE DE PASO) ATIENDE: ODIR RIAÑO .NO PROCEDE DESCUENTO PRESENTA FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR Y SU ALTO CONSUMO FUE CONFIRMADO POR VISITA DE CRITICA (**SEGUNDA VISITA**)

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, del resultado obtenido de las visitas de verificación realizadas, al predio identificado con **Matrícula 137480**, se informó al usuario que en el predio se evidenció **FUGA PERCEPTIBLE**.
6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 137480**.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

9. Que, de la visita realizada al predio previa a la emisión de la factura, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presenta FUGA PERCEPTIBLE la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación, situación que generó el alto consumo facturado. **Matrícula 137480.**
10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 137480**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta FUGA PERCEPTIBLE.
11. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 137480.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.**

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria, señora **MARIA ROSALBA MARIN LOTERO**, que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **Matrícula 137480**, pues el consumo facturado fue registrado con

base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visitas de verificación realizadas se encontró que el predio presenta **FUGA PERCEPTIBLE**.

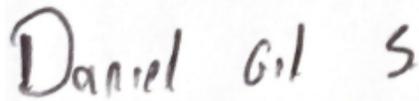
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 137480.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ROSALBA MARIN LOTERO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.